



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

**JESÚS HERNÁNDEZ LAHERA, LLICENCIAT EN DRET, SECRETARI ACCIDENTAL DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ.**

**CERTIFICO:** Que l'acta de la sessió plenària número 11/2020 de la corporació municipal, que va tenir lloc, amb caràcter ordinari i telemàtic, i en primera convocatòria, el dia 29 d'octubre de 2020, és del següent tenor literal:

**ACTA DE LA SESSIÓ PLENÀRIA ORDINÀRIA NÚM. 11/2020 QUE VA TENIR LLOC EL DIA 29 D'OCTUBRE DE 2020**

A Benicarló, al saló de sessions de l'Ajuntament, a les 21.00 hores del dia 29 d'octubre de 2020, es reuneixen, amb caràcter ordinari i telemàtic, i en primera convocatòria, els membres de la corporació municipal que es relacionen a continuació, sota la presidència de l'alcalde, Rosario Miralles Ferrando.

<b>Presidenta:</b>	Rosario Miralles Ferrando
<b>Regidors/es:</b>	Sr. Ildefonso Añó Lores Sr. Pedro Manchón Pau Sra. Gemma Belinda Cerdà Muñoz Sr. Carlos Flos Fresquet Sr. Román José Sánchez Mateu Sra. Isabel Cardona Ferragut Sra. Clara Cid Blasco Sr. Fernando José Jovaní Diago Sra. M <sup>a</sup> Inmaculada Díaz Ruiz Sra. Filomena Natividad Agut Barceló Sr. Juan Antonio Mañá Ferrer Sra. Izaskun Maura Soriano Sra. Lorena Gallén Mundo Sr. Jorge Llorach Senar Sra. M <sup>a</sup> Aranzazu García Roldán Sr. Benjamín Martí Esbrí Sr. Juan José Cornelles Batiste Sr. José M <sup>a</sup> Compte Brosed Sra. Marta Escudero Albor Sr. Josep Lluís Segura Monterde
<b>Secretari:</b>	Sr. Jesús Hernández Lahera (Secretari accidental)
<b>Interventor:</b>	Sr. Antonio Losilla Pallarés (Interventor)

La presidenta declara oberta la sessió, convocada per decret de 26 d'octubre de 2020.

**PUNT 1r.- APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 10/2020, DE 24 DE SETEMBRE DE 2020.**

El Ple de la corporació, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta de la sessió ordinària núm. 10/2020, de 24 de setembre de 2020.

**PUNT 2n.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL I.1. REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, que és del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL I.1. REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BENS IMMOBLES. Ex. 66/20-GT

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 15 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

**«Relación de hechos**

I.- Vista la providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de 14 de octubre de 2020, de incoación de expediente de modificación de la Ordenanza fiscal I.1. reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con el fin de establecer una bonificación para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que previamente han de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, que sería proporcional al número de puestos de trabajo indefinido que se creen, del siguiente modo:

- Bonificación del 10% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 3 a 5 puestos de trabajo indefinidos. La bonificación se aplicará durante los tres años siguientes.
- Bonificación del 20% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de 6 a 9 puestos de trabajo indefinidos. La bonificación se aplicará durante los tres años siguientes.
- Bonificación del 30% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de al menos, 10 puestos de trabajo indefinidos, aumentando dicha bonificación en un 1% por cada nuevo puesto de trabajo que se cree hasta el máximo permitido por la Ley (95% sobre la cuota tributaria). La bonificación se aplicará durante los cinco años siguientes.

II.- Visto el informe-propuesta nº 614/20-GT del tesorero general, de fecha 14 de octubre de 2020.

III.- Visto el informe favorable del interventor nº 699/2020 de fecha 15 de octubre de 2020.

**Fundamentos de derecho**

- Ordenanza fiscal I.1. reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal I.1. reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya redacción íntegra es la siguiente:

#### «NÚMERO I-1

### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(ORDENANZA FISCAL )

#### ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y en la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho de superficie.
- c) De un derecho de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

1. Los de dominio público afectos a uso público.
2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
3. Los bienes patrimoniales, exceptuados, igualmente, los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **ARTÍCULO 4.- EXENCIONES**

1.- Están exentos los siguientes inmuebles:

a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d. Los de la Cruz Roja Española.

e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto 2.187/1995, de 28 de diciembre.

b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, todo ello en los términos establecidos en el artículo 61.3 del TRLHL.

c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos del pago del impuesto todos aquellos inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros, a cuyo efecto se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2º del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

#### **ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.





En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 6.- AFECCIÓN DE LOS BIENES Y RESPONSABILIDAD**

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 8.- BASE LIQUIDABLE**

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### **ARTÍCULO 9.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **ARTÍCULO 10.- TIPO DE GRAVAMEN**

1.- El tipo de gravamen que, con carácter general, se aplicará a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,75 por cien.

2.- El tipo de gravamen que, con carácter general, se aplicará a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,30 por cien.

3.- El tipo de gravamen que, con carácter general, se aplicará a los bienes inmuebles de características especiales será del 1'3 por cien.



## ARTÍCULO 11.- BONIFICACIONES

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos.

La solicitud de esta bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse por cualquier otra documentación admitida en Derecho.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para la concesión de esta bonificación se deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de V.P.O. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como V.P.O.

- Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Viviendas de Protección Oficial, en el supuesto que la fecha de calificación definitiva corresponda a un período impositivo anterior al de la solicitud que se formula.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de Familia Numerosa en la fecha de devengo del mismo, siempre que el inmueble de que se trate se encuentre dentro de lo previsto en esta Ordenanza y constituya la vivienda habitual de la familia.

La bonificación se otorgará siempre y cuando se cumplan las siguientes reglas:

- a) Se entiende por vivienda habitual aquella que figure como domicilio del sujeto pasivo del tributo en el Padrón municipal de Habitantes.



b) Deberá aportar, en el registro de entrada del Ayuntamiento de Benicarló, antes del 1 de marzo la siguiente documentación:

1. Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
2. Certificado de empadronamiento o de documento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el Título de Familia Numerosa, están empadronados en el domicilio familiar.
3. Copia de los recibos anuales de IBI con justificación de haber ingresado en la Hacienda municipal, que permita identificar de manera indubitada la ubicación, descripción y valor catastral de los bienes inmuebles.

c) Para la concesión de esta bonificación fiscal el titular de la Familia Numerosa deberá acreditar la titularidad de los bienes inmuebles que posee objeto del Impuesto, aplicando la suma de los valores catastrales de todos los bienes inmuebles, pertenecientes a todos los miembros de la familia numerosa, a las siguientes cuantías:

Valor Catastral	G	E
Inmuebles con un valor catastral inferior a 36.000,00 E.	40 %	50 %
Inmuebles con un valor catastral entre 36.000,00 y 60.000,00 euros	25 %	35 %
Inmuebles con un valor catastral entre 60.000,01 y 100.000,00 euros	10 %	20 %

d) Los porcentajes se aplicarán únicamente respecto a la vivienda habitual de la familia.

e) Si la suma de todos los valores catastrales de los bienes inmuebles es superior a 100.000,00 euros no dará derecho a la bonificación fiscal.

f) Ni el sujeto pasivo ni los demás miembros de la familia numerosa tendrán deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, salvo aquellas que, encontrándose pendientes de pago en periodo ejecutivo, tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento o esté válidamente acordada la suspensión.

g) La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto cada año, y será únicamente de aplicación en el ejercicio al que se refiera.

h) El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que estime necesaria, a juicio de los Servicios municipales, para el reconocimiento del beneficio fiscal a que se refiere la Ordenanza.

Se faculta a la Alcaldía para dictar normas para la adecuada aplicación y gestión de esta bonificación

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del TRLHL el Ayuntamiento de Benicarló establece una bonificación para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La gestión del expediente relativa a la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo se realizará por el Servicio Municipal de Promoción Económica.

Se considerará que concurren las circunstancias de fomento de empleo siempre que los puestos de trabajo creados y los trabajadores contratados:

- 1) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2) No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo.

3) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Benicarló.

Para determinar el porcentaje de bonificación aplicable, se entenderá como creación de un puesto de trabajo aquel contrato de trabajo que tenga el carácter de indefinido a tiempo completo. En caso de crearse puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial, se calculará la equivalencia de dicho tiempo parcial con el tiempo completo, aplicando la siguiente fórmula, para cada uno de los puestos de trabajo indefinidos a tiempo parcial:

$\% \text{ ocupación}/100$

El sumatorio de todos los puestos de trabajo en la unidad de tiempo completo, será el que determine el % de bonificación aplicable redondeando al entero más próximo.

A estos efectos, a la cuota íntegra del impuesto resultante se aplicará una bonificación con los siguientes porcentajes:

- Bonificación del 10% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas con una creación de 3 a 5 puestos de trabajo indefinidos. La bonificación se aplicará durante los tres años siguientes.

- Bonificación del 20% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de 6 a 9 puestos de trabajo indefinidos. La bonificación se aplicará durante los tres años siguientes.

- Bonificación del 30% para inmuebles en los que se lleven a cabo las actividades económicas, con una creación de al menos, 10 puestos de trabajo indefinidos, aumentando dicha bonificación en un 1% por cada nuevo puesto de trabajo que se cree hasta el máximo permitido por la Ley (95% sobre la cuota tributaria). La bonificación se aplicará durante los cinco años siguientes.

Ejemplo: si se crean 41 puestos de trabajo la bonificación sería del 61%.

El efecto de la concesión de la presente bonificación, comenzará a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud por parte del sujeto pasivo. Se deberán mantener las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para su otorgamiento durante todos los años naturales que dure la bonificación. En caso de no mantenerse la creación de los puestos de trabajo que dieron lugar a la concesión de la bonificación, se procederá a reclamar las cantidades bonificadas durante los ejercicios en los que se hubiese aplicado tal bonificación.

Requisitos para ser aplicable la bonificación:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el censo catastral sea ajustado a la actividad realizada.

c) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

En caso de que un sujeto pasivo, acredite un aumento de creación de puestos de trabajo durante el período de aplicación de la bonificación que supusiese el aumento en el porcentaje de la bonificación, se podrá revisar el porcentaje de bonificación, previa solicitud del interesado y con efectos en el ejercicio siguiente.

Documentación a aportar:

a) Deberá de aportarse el modelo I.T.A. (Informe de Trabajadores en Alta o el que le sustituya legalmente) para comprobar la creación de nuevos puestos de trabajo. Los nuevos trabajadores deberán haber estado inscritos como demandantes de empleo en el registro público correspondiente para lo que se acompañará documentación acreditativa.

El sujeto pasivo podrá presentar cualquier otra documentación más que acredite la citada creación de puestos de trabajo.





b) Declaración responsable que los empleos creados no procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de copia del modelo 036 y 840 o equivalente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, siendo necesaria su solicitud por los sujetos pasivos, debiéndose aportar memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por representante legal, en la que conste el compromiso de cumplir todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.

#### **ARTÍCULO 12.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 13.- GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- Es competencia de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que se hagan en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y la recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, y estas facultades comprenden las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente referidas a estas materias.

3.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto.

5.- En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos anteriores, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado en el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, la liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día \_\_\_\_\_ de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

**Segundo.-** Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.»

Per part de la presidència s'explica que amb aquesta modificació es pretén ajudar a les empreses i al mateix temps contribuir a la reducció de la precarietat laboral.

El Sr. Benjamín Martí indica que li semblen bé les bonificacions al sector empresarial i per això votarà a favor, però dubta dels resultats respecte a la reducció de la precarietat laboral.

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 02.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

#### **PUNT 3r.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL I.3. REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA.**





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL I.3. REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA. Ex. 67/20-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 15 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

#### **«Relación de hechos**

I.- Vista la providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de 7 de octubre de 2020, de incoación Iniciar expediente de modificación de la Ordenanza fiscal I.3. reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, con el fin de:

- Eliminar la bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos que, en la fecha de devengo del impuesto, tengan una antigüedad mínima de 25 años.
- Establecer una bonificación del 75% de la cuota del impuesto para los vehículos con motor eléctrico durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación.
- Establecer una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los vehículos con motor híbrido (combinan motores eléctricos y de combustión) durante los 4 primeros años desde la fecha de su matriculación.

II.- Visto el informe-propuesta nº 605/20-GT del tesorero general, de fecha 7 de octubre de 2020.

III.- Visto el informe favorable del interventor nº 696/2020 de fecha 14 de octubre de 2020.

#### **Fundamentos de derecho**

- Ordenanza fiscal I.3.- reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal I.3. reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya redacción íntegra es la siguiente:

**«NÚMERO I-3**  
**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**  
(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

**ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO**

El Ayuntamiento de Benicarló, en uso de las facultades que le confieren los artículos 16, 59.1.c) y 92 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda modificar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se registró por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

- 1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
- 2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
- 3.- No están sujetos a este impuesto:
  - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
  - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**ARTICULO 4º.- EXENCIONES**

1.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.  
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.1.- Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el párrafo e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo (por las dos caras), con la inspección técnica superada y en vigor.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, en el que conste el porcentaje de minusvalía.
- Declaración responsable de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado y de no gozar simultáneamente de esta exención para otro vehículo en otro término municipal.

2.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el párrafo g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión y adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo (por las dos caras), con la inspección técnica superada y en vigor.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica expedida a nombre del titular del vehículo.

Las exenciones establecidas en los anteriores apartados e) y g) tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. No obstante, en el caso de matriculación o primera adquisición deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación. Si la exención se solicita con posterioridad a dichas fechas, se aplicará a partir del período impositivo siguiente.

Asimismo, dichas exenciones quedan condicionadas a estar al corriente de pago con este Ayuntamiento, condición cuyo incumplimiento dará lugar a la no concesión de la exención o a la pérdida de la misma.

#### **ARTICULO 4º BIS.- BONIFICACIONES**

a) Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Gozarán de las siguientes bonificaciones durante los primeros 4 años desde la fecha de su matriculación, en atención a las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente:

- vehículos con motor eléctrico (Etiqueta DGT: Cero emisiones 0): 75 % de la cuota del impuesto

- vehículos con motor híbrido (combinan motores eléctricos y de combustión) (Etiqueta DGT: ECO): 50% de la cuota del impuesto

Las bonificaciones establecidas en los anteriores apartados tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente. No obstante, en el caso de matriculación o primera adquisición deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación.

Asimismo, dichas bonificaciones quedan condicionadas a estar al corriente de pago con este Ayuntamiento, condición cuyo incumplimiento dará lugar a la no concesión de la bonificación o a la pérdida de la misma.

Para poder aplicar la bonificaciones a que se refiere el párrafo a) los interesados deberán instar su concesión y adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico
- Fotocopia del permiso de circulación
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica (por las dos caras), con la inspección técnica superada y en vigor, a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder aplicar las bonificaciones a que se refiere el párrafo b), los interesados deberán instar su concesión y adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la documentación acreditativa de las características del motor.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica (por las dos caras).

La clasificación de las bonificaciones relativas a las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente está recogida en la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico (BOE de 21/04/2016) o normativa que la sustituya, y establecida en función del nivel de emisiones contaminantes del vehículo.

#### ARTICULO 5º. - CUOTA

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar al cuadro de tarifas fijado en el apartado 1 del art. 95 del TRLHL el coeficiente 1,731, salvo para autobuses y camiones que se aplica el coeficiente del 1'891 y son:

#### EPÍGRAFE 1 - TURISMOS

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
1.1	De menos de 8 caballos fiscales	<b>22€</b>
1.2	De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	<b>59€</b>
1.3	De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	<b>125€</b>
1.4	De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	<b>155€</b>
1.5	De 20 caballos fiscales en adelante	<b>194 €</b>

#### EPÍGRAFE 2 - AUTOBUSES

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
2.1	De menos de 21 plazas	<b>157€</b>
2.2	De 21 a 50 plazas	<b>224€</b>
2.3	De más de 50 plazas	<b>280€</b>

#### EPÍGRAFE 3 - CAMIONES

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
3.1	De menos de 1.000 kg. de carga útil	<b>80€</b>





3.2	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	157€
3.3	De 3.000 a 9.999 kg. de carga útil	224€
3.4	De más de 9.999 kg. de carga útil	280€

#### EPIGRAFE 4 - TRACTORES

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
4.1	De menos de 16 caballos fiscales	31€
4.2	De 16 a 25 caballos fiscales	48€
4.3	De más de 25 caballos fiscales	144€

#### EPÍGRAFE 5 - REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
5.1	De menos de 1.000 kg. de carga útil	31€
5.2	De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	48€
5.3	De más de 2.999 kg. De carga útil	144€

#### EPÍGRAFE 6 - OTROS VEHÍCULOS

NÚMERO	CONCEPTO	CUOTA ANUAL EN EUROS
6.1	Ciclomotores	8€
6.2	Motocicletas hasta 125 c.c.	8€
6.3	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13€
6.4	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26€
6.5	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	52€
6.6	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	105€

2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas y otras alteraciones que no modifiquen el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semiremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas

correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

e) Los vehículos autocaravana o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

f) Las caravanas o remolques vivienda tributarán como remolques, en función de su carga útil.

g) Los cuatriciclos ligeros tributarán como ciclomotores.

h) Los cuatriciclos (quads) y vehículos especiales tributarán como tractores, en función de su potencia fiscal.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4.- En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

#### **ARTICULO 6º. – PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

En el caso de que el sujeto pasivo comunique la baja del vehículo con anterioridad a la aprobación del Padrón del impuesto, durante el período de exposición al público del mismo o en el correspondiente plazo de reclamaciones, se emitirá una liquidación con la cuota prorrateada. Si la baja es comunicada con posterioridad, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales desde la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en el caso de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **ARTICULO 7º.- GESTIÓN**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Benicarló cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

#### **ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN/LIQUIDACIÓN**

1.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

2.- Respecto de los expresados vehículos a los efectos de lo previsto en el artículo 98 del TRLHL, el sujeto pasivo antes de la matriculación del vehículo formalizará en la oficina municipal del impuesto la correspondiente autoliquidación en el impreso municipal aprobado al efecto, uniéndolo a los mismos los documentos siguientes:

a) Fotocopia de la ficha técnica.

b) Fotocopia del DNI o CIF y de la tarjeta de identificación fiscal.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

c) Solicitud de la exención prevista en las letras e) y g) del Art. 4º.1 de la presente Ordenanza.

3.- La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

#### **ARTICULO 9º.- ALTERACIONES A EFECTOS DEL IMPUESTO**

Igualmente, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### **ARTICULO 10º.- PLAZO DE PAGO, EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y NOTIFICACIÓN**

1.- Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.

2.- En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Benicarló.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincial, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Fiscal deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica vigente hasta la entrada en vigor de la presente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día \_\_\_ de octubre de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número \_\_\_ de \_\_\_ de 2020, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

**Segundo.-** Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.»

Per part de la presidència s'explica que les modificacions proposades van dirigides als vehicles més antics, no històrics, eliminant la bonificació dels mateixos perquè són els més contaminants i a bonificar als vehicles elèctrics i als híbrids que són els que produeixen menys emissions.

La Sra. Escudero Albor, indica que a l'expedient no consta la moció que en aquest sentit es va portar al Ple i considera que aquest document deuria constar..

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació. »

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 03.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

#### **PUNT4t.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL T.9. REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE MERCAT MUNICIPAL AL DETALL.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, que és del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L' ORDENANÇA FISCAL T.9. REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE MERCAT MUNICIPAL AL DETALL. Ex. 65/20-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 15 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

#### **«Relación de hechos**

I.- Por providencia del teniente alcalde del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 13 de octubre de 2020, se dispone incoar expediente de modificación de la Ordenanza fiscal T.9. reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal al por menor, para:

- Actualizar la tarifa A correspondiente a los costes de la prestación del servicio.
- Rectificar la tarifa A de las paradas n.º 43 y n.º 44 de acuerdo con la superficie correcta.
- Actualizar la tarifa B de la parada n.º 43 de acuerdo con el canon de adjudicación.
- Introducir la siguiente disposición transitoria:

«Disposición transitoria 2ª

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de la tarifa B previstas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tarifa B de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.»





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

II.- Visto el informe técnico-económico del tesorero general n.º 610/20-GT de fecha 13 de octubre de 2020.

III.- Vista la propuesta del teniente alcalde del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 13 de octubre de 2020 de fijación de tarifas por la prestación del servicio de mercado municipal al por menor.

IV.- Visto el informe-propuesta n.º 612/20-GT del tesorero general, de fecha 13 de octubre de 2020.

V.- Visto el informe favorable del interventor n.º 697/2020 de fecha 14 de octubre de 2020

### **Fundamentos de derecho**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanza fiscal T.9 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal al por menor.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal T.9, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado municipal al por menor, cuya redacción íntegra es la siguiente:

#### **«NÚMERO T-9**

#### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO AL POR MENOR**

(ORDENANZA REGULADORA)

#### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa por la prestación del servicio municipal de mercado al por menor que se registró por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

#### **ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quiénes utilicen y se beneficien de los distintos servicios, instalaciones o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Benicarló a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA**

Nº PARADA	TARIFA A	TARIFA B
1	424.53 €	600.00 €
2	714.20 €	780.07 €
3	1,011.37 €	1,104.64 €
4	1,213.65 €	1,326.00 €
5	691.73 €	800.00 €
6	1,271.08 €	1,400.00 €
7	449.50 €	495.00 €
8	447.00 €	488.22 €
9	399.55 €	436.40 €
10	716.70 €	782.79 €
11	704.22 €	769.16 €
12	726.69 €	793.70 €
13	719.20 €	785.52 €
14	959.43 €	1,047.91 €
15	447.00 €	489.00 €
16	444.01 €	484.95 €
17	789.12 €	861.89 €
18	829.08 €	905.53 €
19	399.55 €	436.40 €
20	399.55 €	436.40 €
21	819.09 €	894.62 €
22	1,133.74 €	1,238.29 €
23	779.13 €	855.00 €
24	779.13 €	855.00 €
25	714.20 €	780.07 €
26	399.55 €	501.00 €
27	399.55 €	436.40 €
28	769.14 €	1,001.00 €
29	746.67 €	815.52 €
30	769.14 €	910.00 €
31	769.14 €	910.00 €
32	1,183.68 €	1,292.84 €





33	631.80 €	690.06 €
34	631.80 €	690.06 €
35	804.10 €	881.00 €
36	943.95 €	1,050.00 €
37	943.95 €	1,101.00 €
38	761.65 €	831.89 €
39	549.39 €	601.00 €
40	769.14 €	840.07 €
41	556.88 €	608.23 €
42	1,360.98 €	1,490.00 €
43	1,108.27 €	1,500.00 €
44	1,043.84 €	1,005.50 €
45	1,211.15 €	1,322.84 €
Subterráneo - 01	410.54 €	89.60 €
Subterráneo - 02	257.71 €	56.24 €
Subterráneo - 03	248.22 €	55.00 €
Subterráneo - 04	248.22 €	55.00 €
Subterráneo - 05	248.22 €	60.00 €
Subterráneo - 06	248.22 €	54.17 €
Subterráneo - 07	322.64 €	70.41 €
Subterráneo - 08	301.16 €	65.73 €
Subterráneo - 09	297.67 €	64.96 €
Subterráneo - 10	352.11 €	76.85 €
Subterráneo - 11	236.24 €	51.56 €
Subterráneo - 12	236.24 €	51.56 €
Subterráneo - 13	236.24 €	51.56 €



Subterráneo - 14	244.23 €	53.30 €
Subterráneo - 15	247.22 €	53.52 €
Subterráneo - 16	236.24 €	51.56 €
Subterráneo - 17	228.25 €	49.81 €
Subterráneo - 18	219.76 €	47.96 €
Subterráneo - 19	229.74 €	50.14 €
Subterráneo - 20	254.22 €	55.48 €
Subterráneo - 21	251.22 €	54.83 €

Los importes de la columna «tarifa A» se corresponden con la distribución de los costes de la prestación del servicio, de manera proporcional en función del coeficiente de participación de cada una de las paradas, y son revisables.

Los importes de la columna «tarifa B» se corresponden con el canon de adjudicación de cada una de las paradas en la licitación de las mismas, o en caso de haber quedado desiertas, se corresponde con el canon de licitación.

#### **ARTÍCULO 4º.- DEVENGO**

Se devengará el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota. En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### **ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN DE INGRESO**

Se confeccionará un padrón anual que se tramitará y será puesto al cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º y en el calendario fiscal en la Ordenanza reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, siendo independiente de las obligaciones de entrada que el Ayuntamiento imponga por una sola vez en los casos de subasta, cesión o traspaso debidamente autorizados.

De no abonarse las cuotas correspondientes en el plazo establecido anteriormente, las liquidaciones serán providenciadas de apremio y notificadas para su ingreso en ejecutiva, y en caso de no procederse al pago en este período, se retirará el permiso para ocupar el puesto o caseta.

#### **ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN DE LA TASA**

En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En los años sucesivos, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:

- Será aprobado durante el mes de febrero.
- La información pública se realizará, a través de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en los medios de difusión que el Ayuntamiento crea conveniente, desde dicha publicación y durante el mes de marzo.
- El período de cobro será:
  1. Para el primer semestre del 1 al 30 de abril.
  2. Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª**

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de la tarifa B previstas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tarifa B de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de diciembre de 2020. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª**

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de la tarifa B previstas en el artículo 3º de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de la tarifa B de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 1ª**

Los importes de la columna «tarifa B» producirán efectos y serán de aplicación a los dos años de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, es decir, el 1 de enero de 2020, debido al periodo de carencia establecido en la licitación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 2ª**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día \_\_\_\_ de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

**Segundo.-** Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.»

La Sra. Escudero Albor pregunta si el Mercat s'autogestiona.

Per part de la presidència s'explica que per a que el mercat aconseguisca el distintiu de Mercat d'excel·lència s'ha d'autogestionar, ja que ha de complir una serie de requisits per a poder accedir a les convocatòries de subvencions.

La Sra. Escudero Albor indica que aquesta autogestió del Mercat s'hauria tingut que comunicar en la Comissió de Comerç.

Per part de la presidència s'explica que no s'ha comunicat en Comerç perquè s'ha considerat que hi havia que esperar a que l'expedient estiguera informat favorablement.

La Sra. Escudero Albor indica que no consta en l'informe la reducció del cost de l'encarregat del mercat.

En conseqüència, la Comissió, per vuit vots a favor dels representants dels grups polítics municipals PSPV-PSOE, Partit Popular i Ciutadans Benicarló i una abstenció del representant del grup polític municipal Compromís per Benicarló, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 04.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

#### **PUNT 5é.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL T.10 REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RETIRADA DE VEHICLES INICIADA O COMPLETA DE LES VIES PÚBLIQUES, SUBSEGÜENT CUSTÒDIA D'AQUESTS O PER LA IMMOBILITZACIÓ DE VEHICLES PER PROCEDIMENT MECÀNIC.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L' ORDENANÇA FISCAL T.10 REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE RETIRADA DE VEHICLES INICIADA O COMPLETA DE LES VIES PÚBLIQUES, SUBSEGÜENT CUSTÒDIA DELS MATEIXOS O PER LA IMMOBILITZACIÓ DE VEHICLES PER PROCEDIMENT MECÀNIC. Ex. 63/20-GT

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 15 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

#### **«Relación de hechos**

I.- Vista la providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de 23 de septiembre de 2020, de incoación de expediente de modificación de la Ordenanza fiscal T.10 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa de las vías públicas, subsiguiente custodia de los mismos o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, con el fin de eliminar el cobro en efectivo de la tasa.

II.- Visto el informe-propuesta nº 560/20-GT del tesorero general, de fecha 24 de septiembre de 2020.

III.- Visto el informe favorable del interventor n.º 694/2020 de fecha 14 de octubre de 2020.

#### **Fundamentos de derecho**





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- Ordenanza fiscal T.10.- reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa de las vías públicas, subsiguiente custodia de los mismos o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal T.10. reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa de las vías públicas, subsiguiente custodia de los mismos o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, cuya redacción íntegra es la siguiente:

#### **“NÚMERO T-10**

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS INICIADA O COMPLETA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS O POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO**

(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, acuerda modificar la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa de las vías públicas, subsiguiente custodia de los mismos o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

#### **ARTÍCULO 2º.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN**

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal, del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular, al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando, aparcando o abandonando los vehículos en la vía pública con infracción de lo establecido en la Ordenanza General de Ordenación y regulación del tráfico, circulación y seguridad vial de Benicarló y demás normas de aplicación.

#### **ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible viene constituido por la retirada y/o inmovilización de los vehículos de la vía pública, que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo anterior, mediante la actuación de los servicios

municipales competentes y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado o, en su caso, hasta su adjudicación o venta en pública subasta.

#### **ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de retirada iniciada o completa de la vía pública del vehículo de que se trate y su traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, o por la inmovilización del mismo.

#### **ARTÍCULO 5º.- DEVENGO DE LA TASA**

1. La tasa por la prestación del servicio de retirada iniciada o completa de vehículos de las vías públicas y subsiguiente traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, se devenga a partir del mismo acto de la retirada o inmovilización del vehículo de que se trate, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio por la Policía Local o empresa concesionaria, incluso aún en el supuesto de que no se efectuara la retirada y subsiguiente traslado.

2. La tasa por custodia de vehículos en el recinto o depósito municipal, se devenga a partir de las 24 horas siguientes a aquella en que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo para su custodia.

#### **ARTÍCULO 6º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o titulares de los vehículos retirados inicial o completamente de la vía pública y trasladados, en su caso, al recinto o depósito municipal para su custodia, así como de los inmovilizados por procedimiento mecánico.

#### **ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, quedarán exentos del pago de las tasas de custodia y retirada y traslado, los vehículos en los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificados.

#### **ARTÍCULO 8º.- BASE DE GRAVAMEN**

La base de gravamen, estará constituida:

- a) En los vehículos retirados inicial o completamente de la vía pública por unidad de vehículo.
- b) En los vehículos objeto de custodia, por la unidad de vehículo y 24 horas de depósito.
- c) En los vehículos inmovilizados, por unidad de vehículo.

#### **ARTÍCULO 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA**

Se clasificarán los vehículos en:

A) Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y cualquier otra clase de vehículo no incluido en los apartados B y C y reseñados en el anexo II del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

B) Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, tractores, remolques y semirremolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no sea superior a 1.000 Kg.

C) Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, tractores, remolques y demás vehículos cuya tara sea superior a 1.000 Kg.

#### **ARTÍCULO 10º.- TARIFA**

1.- Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Cuando iniciado el servicio para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, se haya producido o no el enganche, pero no se lleve a efecto el traslado por la presencia del propietario.

CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
-------------------	-------





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

Tipo A:	10€
Tipo B:	34€
Tipo C:	42€

b) Cuando se realice el servicio completo de traslado del vehículo a los depósitos municipales.

CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
Tipo A:	19€
Tipo B:	67€
Tipo C:	72€

c) Cuando se encuentre el vehículo en los depósitos municipales, por cada día o fracción de día de custodia.

CLASE DE VEHICULO	EUROS
Tipo A:	2€
Tipo B:	5€
Tipo C:	6€

d) Cuando se produzca la inmovilización del vehículo por procedimientos mecánicos.

CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
Tipo A:	32€
Tipo B:	32€
Tipo C:	32€

2.- La custodia empezará a devengarse, a partir de las 24 horas en que hubiera tenido lugar el depósito del vehículo.

#### **ARTÍCULO 11º.- PAGO DE LAS TASAS POR RETIRADA Y/O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS**

Las tasas devengadas conforme a la tarifa regulada en el artículo 10º.1, podrán ser satisfechas en las dependencias de la Policía local con tarjeta o en la cuenta corriente indicada a tal fin por la Tesorería Municipal. En todo caso, se entregará el justificante correspondiente del pago realizado.

#### **ARTÍCULO 12º.- PAGO DE LAS TASAS DE CUSTODIA DE VEHÍCULOS**

Las tasas relativas a custodia de vehículos deberán ser satisfechas, conjuntamente con las de retirada y/o inmovilización, previa la liquidación correspondiente por los días objeto de custodia, en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 13º.- DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS**

1.- La devolución de un vehículo depositado o inmovilizado no tendrá lugar hasta que se acredite que se han satisfecho las tasas correspondientes, que deberá abonarlas o garantizar su pago como requisito previo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlas sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada o inmovilización.

2.- El pago de la liquidación de estas tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones procedentes por las infracciones que dieron lugar a la retirada o inmovilización.

#### **ARTÍCULO 14º.- VEHÍCULOS NO RETIRADOS DEL DEPÓSITO**

Con los vehículos que hayan sido depositados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4 y 6 de la O.M. de 14 de febrero de 1974 y artículo 4.e).2º de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Resíduos de la Comunidad Valenciana, en relación con

el artículo 35.3 del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

#### **ARTÍCULO 15º.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

- 1.- Las infracciones de esta Ordenanza, podrán ser:
  - a) Simples.
  - b) Graves.

Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de esta tasa y cuando no constituyan infracciones graves. La falsedad en los datos para la exacta determinación de la base de gravamen, constituye infracción simple.

Se entiende por infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

#### **ARTÍCULO 16º.-SANCIONES TRIBUTARIAS**

- 1.- Las infracciones de esta Ordenanza se regularan por lo establecido en la Subsección II de la Sección V de la Ordenanza Reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.
- 2.- Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.
- 3.- Todas las sanciones a que se refiere el número 1 anterior, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes, y siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- 4.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **ARTÍCULO 17º.-NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del TRLHL.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día \_\_\_\_\_ y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día \_\_\_\_\_, después de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número \_\_ de \_\_\_\_\_, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

**Segundo.-** Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.»

**En conseqüència,** la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

Àudio: 05.mp3

**Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

**PUNT 6é.- DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL T.14 REGULADORA DE LA TAXA PER LA UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PÚBLIC LOCAL.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE L' ORDENANÇA FISCAL T.14 REGULADORA DE LA TAXA PER LA UTILITZACIÓ PRIVATIVA O APROFITAMENT ESPECIAL DEL DOMINI PUBLIC LOCAL. Ex. 64/20-GT

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 15 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

**“Relación de hechos**

I.- Vista la propuesta de la concejala delegada del Área de Comercio, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la que se propone, entre otros, establecer un periodo de no exigibilidad de la tasa del Mercado de los Miércoles, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 que afectan a las empresas que ejercen la actividad de venta ambulante en el citado mercado.

II.- Por providencia del teniente alcalde del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 5 de octubre de 2020, se dispone incoar expediente de modificación de la Ordenanza fiscal T.14, reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local, para establecer un periodo transitorio en que no sea exigible el pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local para las ocupaciones del mercado de venta ambulante de los miércoles, durante el ejercicio 2021.

El texto propuesto es el siguiente:

**«Disposición transitoria**

*Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas del mercado de venta ambulante no sedentaria, mercadillo de los miércoles, previstas en el artículo 6.4.b) de la presente ordenanza.*

*El periodo de no exigibilidad de las tarifas del mercado de venta ambulante no sedentaria establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. Transcurrido el mismo, volverán a ser exigibles en los términos previstos en la presente ordenanza.»*

III.- Visto el informe-propuesta nº 562/20-GT del tesorero general, de fecha 5 de octubre de 2020.

IV.- Visto el informe favorable del interventor n.º 695/2020 de fecha 14 de octubre de 2020.

### **Fundamentos de derecho**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ordenanza fiscal T.14. reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, la siguiente propuesta:

**Primero.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal Ordenanza fiscal T.14. reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local, cuya redacción íntegra es la siguiente:

#### **«NÚMERO T-14**

#### **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**

(ORDENANZA REGULADORA)

#### **ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3., e), g), j), k), m), n), del citado TRLHL, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público por lo siguientes supuestos:

- a. Instalación de quioscos (art.20.3.m)
- b. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (art. 20.3.n)





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- c. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas (art 20.3.g)
- d. Corte de calles al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.
- e. Ocupación del subsuelo, vuelo y otros usos del suelo no previstos en apartados anteriores (art.20.3.e, j, k).
- f. Ocupación del dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

### **ARTÍCULO 3º.-SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, indistintamente, los constructores y contratistas de obras.

### **ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5º.-CATEGORÍA DE LAS CALLES**

- 1.- A los efectos previstos para la aplicación de esta ordenanza las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 Zonas: 1ª Categoría y 2ª Categoría, existiendo una categoría especial para el dominio público terrestre.
- 2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
- 3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de 2ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.
- 4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o mas vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 5.- Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de 1ª. categoría.
- 6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

### **ARTÍCULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa de cada epígrafe del apartado cuatro, atendiendo a la categoría de la calle donde se produzca la utilización privativa o aprovechamiento

especial del dominio público local en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Los aprovechamientos pueden ser de carácter:

- a) ANUAL: Cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- c) MEDIA TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de julio y agosto.
- d) MENSUAL
- e) SEMANAL
- f) DIARIO

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3. Las tarifas de las diversas ocupaciones se aplican, por metro cuadrado/metro lineal, y/o fracción.

4. Condiciones de las diversas ocupaciones:

a) **Quioscos.** La ocupación será anual, de temporada o de media temporada. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Anual	93,8	72,80	44,80
Temporada	47,60	36,40	22,40
Media Temporada	30,80	23,80	15,40

b) **Ocupación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.** La ocupación permitida será anual, de temporada, de media temporada, mensual, semanal y diario. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa del cuadro de este epígrafe, salvo para las ocupaciones del mercadillo del miércoles y la festividad de San Gregorio que por sus características peculiares se registrarán por lo expuesto en cada caso.

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Anual	80,40	62,40	38,40
Temporada	40,80	31,20	19,20
Media Temporada	26,40	20,40	13,20
Mensual	20,40	15,60	9,60
Semanal	4,80	3,60	2,40
Diario	1,20	1,20	1,20

\* **Mercadillo de los miércoles** El importe para las paradas del mercado de venta no sedentario se establece:

- 333 €/año para la venta de productos alimentarios
- 666 €/año para la venta de productos no alimentarios.





\* **Festividad de San Gregorio.** La ocupación será el día de la festividad, quedando establecida la tasa en 10,00 euros por cada puesto de 1 m. lineales, siendo exigible el ocupar al menos 2 m. lineales. No estará permitido puestos superiores a 4 m. lineales.

c) **Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.** Se permitirá ocupación mensual, semanal y diaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

c.1) Cuando la ocupación sea diaria o semanal:

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Semanal	7.20	5.40	3.60
Diaria	1.80	1.80	1.80

c.2) Cuando la ocupación sea mensual:

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Primer mes	30.60	23.40	14.40
Segundo mes	34.00	26.00	16.00
Tercer mes	37.40	28.60	17.60
Cuarto mes	40.80	31.20	19.20
Quinto mes	44.20	33.80	20.80
Sexto mes	47.60	36.40	22.40
Séptimo mes	51.00	39.00	24.00
Octavo mes	54.40	41.60	25.60
Noveno mes	57.80	44.20	27.20
Décimo mes	61.20	46.80	28.80
Undécimo mes	64.60	49.40	30.40
Duodécimo mes	68.00	52.00	32.00

d) Cortes de calles. La tarifa a aplicar será:

<b>CORTE DE CALLES</b>	<b>TARIFA</b>
Hasta 2 horas	21,00 euros
Hasta 6 horas	42,00 euros
Hasta 12 horas	73,00 euros
Hasta 24 h.	141,00 euros

En el caso de superar el tiempo solicitado se establecerá un recargo del 100 por 100. Si se produce un corte de calle sin la correspondiente licencia o autorización se aplicará la tarifa máxima.

e) **Ocupación de subsuelo, vuelo y otros usos del suelo no previstos en apartados anteriores.** La ocupación permitida será anual, de temporada o de media temporada. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

e.1) Cuando la ocupación sea superior o igual a 10 m<sup>2</sup>:

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Anual	100,50	78,00	32,00
Temporada	51,00	39,00	16,00
Media Temporada	33,00	25,50	11,00

e.2) Cuando la ocupación sea inferior a 10 m<sup>2</sup>:

Periodo de Ocupación	1ª Categoría €/m <sup>2</sup>	2ª Categoría €/m <sup>2</sup>	Maritimo-T. €/m <sup>2</sup>
Anual	67,00	52,00	32,00
Temporada	34,00	26,00	16,00
Media Temporada	22,00	17,00	11,00

f) Ocupación del dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública. La tarifa anual aplicable será de 375,06 euros/m<sup>2</sup>.

#### **ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- En la ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas cuando se realicen obras de rehabilitación contempladas en el Capítulo V de la Sección primera del Decreto 92/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, de inmuebles situados en el casco antiguo de la ciudad incluidas en el ámbito de AREAS DE REHABILITACION disfrutaran de una bonificación del 30 por 100.

#### **ARTÍCULO 8º.- DEVENGO**

1.- Cuando la gestión de la ocupación se realicen a través de padrones fiscales y para el caso del mercadillo de los miércoles el devengo se producirá el día primero de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por semestres naturales.

2.- En el caso de la venta no sedentaria de productos alimentarios en el entorno del mercado central, el devengo se producirá el día primero de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por semestres naturales.

3.- En el resto de ocupaciones el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en caso de ausencia de solicitud.





4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Este hecho deberá acreditarse mediante la presentación de escrito dirigido al Ayuntamiento, en el cual se indiquen las causas y periodo en el cual previsiblemente no se ocupará, dentro del periodo en el cual debería estar ocupada la vía pública y no lo está, para que por parte del Ayuntamiento se puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Una vez se inicie la ocupación, se remitirá nuevo escrito indicando tal circunstancia a efectos de cómputo de plazo de la misma.

#### **ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Tasa se liquidaran por cada utilización o aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el tiempo de ocupación permitido en el apartado 4º del artículo sexto.

2.- A efectos del cálculo del importe a ingresar, se considerará el día, semana y mes, bien de forma completa o de fecha a fecha, a petición del interesado.

3.- Las personas interesadas en la ocupación o aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia junto con el documento justificativo de ingreso del importe por autoliquidación y un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. En el caso de los padrones fiscales contemplados en el artículo 8.1 de esta Ordenanza se formará un padrón que se gestionará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

4.- En el caso de la venta no sedentaria de productos alimentarios en el entorno del mercado central, el pago será único para las autorizaciones trimestrales y dos recibos semestrales para las autorizaciones anuales.

5.- En el caso de la ocupación de la vía pública por corte de calles o reservas de la vía pública para estacionamiento de mudanzas se deberá presentar la solicitud al menos con una antelación de 48 horas.

6.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

7.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

#### **ARTÍCULO 10º.- RÉGIMEN DE INGRESO**

1.- Las ocupaciones a las que se refiere el artículo 8.1 el régimen de ingreso será el que se fije por el artículo 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. En el caso de inicio en la utilización se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- Para el resto de ocupaciones se ha fijado el régimen de autoliquidación, por lo que el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras autorizadas según se especifique en la autoliquidación practicada, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

3.- Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art.26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas del mercado de venta ambulante no sedentaria, mercadillo de los miércoles, previstas en el artículo 6.4.b) de la presente ordenanza.

El periodo de no exigibilidad de las tarifas del mercado de venta ambulante no sedentaria establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. Transcurrido el mismo, volverán a ser exigibles en los términos previstos en la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día \_\_\_\_\_ de 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.»

**Segundo.-** Exponer al público el citado expediente para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados, si durante el plazo de referencia no se presentara reclamación alguna.”

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació. »

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Audio:** o6.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

#### **PUNT 7é.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. REC 15/2020-OACSE, RELACIÓ DE FACTURES F/2020/29.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. REC 15/2020- OACSE, RELACIÓ DE FACTURES F/2020/29.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada per la presidenta delegada de l'OACSE de data 19 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès pel Sr. Interventor núm. 228/2020 de data 19 d'octubre de 2020, relatiu a l'aprovació de l'expedient de reconeixement extrajudicial de crèdits núm. REC 15/2020 de l'OACSE, que correspon amb la relació de factures núm. F/2020/29.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada pel Sr. Interventor en el seu informe núm. 228/2020 de data 19 d'octubre de 2020 per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial de crèdit núm. REC 15/2020 de l' OACSE per un import total de 47.519,27€, i que correspon a les factures que s'expressen en les relacions de factures núm. F/2020/29.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants del grup polític municipal PSPV-PSOE de Benicarló, tres vots en contra dels representants dels grups polítics municipals Partit Popular i Ciutadans Benicarló, i una abstenció del representant del grup polític municipal Compromís per Benicarló dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 07.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (PSPV-PSOE), 8 vots en contra (Partit Popular i Ciutadans) i 2 abstencions (Compromís).

#### **PUNT 8é.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-040/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/40.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-040/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/40.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 19 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

Vist l'informe emès per el Sr. Interventor núm. 701/2020, de data 16 de octubre de 2020, relatiu a l'aprovació de l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-040/20-HCRE, que correspon a la relació de factures núm. F/2020/40.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada per el Sr. Interventor en el seu informe núm. 701/2020, de data 16 de octubre de 2020, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-040/20-HCRE, per un import total de 112.657,83€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2020/40.

La Sra. Escudero Albor indica que en la relació apareixen factures corresponents al Pacte Maestrat Litoral i pregunta perquè les factures es tramiten per extrajudicial i també si l'ajuntament es fa càrrec de les despeses de tots el municipis del pacte.

El Sr. Sánchez Mateu explica que no es poden fer les licitacions degut a que fins que el projecte no està aprovat no es sap el material que es necessita.

El Sr. Interventor explica que no es poden licitar degut a que els projectes tenen una duració determinada, però una vegada s'ha concretat el material que necessiten es pot tramitar el corresponent contracte menor.

El Sr. Sánchez Mateu explica respecte de la subvenció corresponent al Pacte Maestrat Litoral, que aquestes subvencions es concedeixen a agrupacions de municipis sense entitat jurídica i les despeses en aquest cas tipus de subvenció les assumeix l'ajuntament.

El Sr. Interventor explica respecte a les despeses d'altres municipis que aquestes despeses són conseqüència del conveni que es va aprovar en el seu dia pel ple i que va ser informat amb objeccions.

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants del grup polític municipal PSPV-PSOE de Benicarló, tres vots en contra dels representants dels grups polítics municipals Partit Popular i Ciutadans Benicarló, i una abstenció del representant del grup polític municipal Compromís per Benicarló dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** o8.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (PSPV-PSOE), 8 vots en contra (Partit Popular i Ciutadans) i 2 abstencions (Compromís).





**PUNT 9é.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-041/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/41.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-041/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/41.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 19 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès per el Sr. Interventor núm. 702/2020, de data 16 d'octubre de 2020, relatiu a l'aprovació de l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-041/20-HCRE, que correspon a la relació de factures núm. F/2020/41.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada per el Sr. Interventor en el seu informe núm. 702/2020, de data 16 d'octubre de 2020, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-041/20-HCRE, per un import total de 15.935,65€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2020/41.»

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants del grup polític municipal PSPV-PSOE de Benicarló, tres vots en contra dels representants dels grups polítics municipals Partit Popular i Ciutadans Benicarló, i una abstenció del representant del grup polític municipal Compromís per Benicarló dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació»

**Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

Àudio: 09.mp3

Votació:

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (PSPV-PSOE), 8 vots en contra (Partit Popular i Ciutadans) i 2 abstencions (Compromís).

**PUNT 10É.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-042/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/42.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-042/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/42.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 19 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

Vist l'informe emès per la Sra. Interventora núm. 703/2020, de data 16 d'octubre de 2020, relatiu a l'aprovació de l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-042/20-HCRE, que correspon a la relació de factures núm. F/2020/42.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada per la Sr. Interventor en el seu informe núm. 703/2020, de data 16 d'octubre de 2020, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-042/20-HCRE, per un import total de 7.448,35€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2020/42.

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants del grup polític municipal PSPV-PSOE de Benicarló, tres vots en contra dels representants dels grups polítics municipals Partit Popular i Ciutadans Benicarló, i una abstenció del representant del grup polític municipal Compromís per Benicarló dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

**Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 10.mp3

**Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (PSPV-PSOE), 8 vots en contra (Partit Popular i Ciutadans) i 2 abstencions (Compromís).





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

**PUNT 11É.- DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-043/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/43.**

Dono compte del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DE L'EXPEDIENT DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT NÚM. I-043/20-HCRE, RELACIÓ DE FACTURES NÚM. F/2020/43.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 19 d'octubre de 2020, del següent tenor literal:

«Vist l'informe emès per el Sr. Interventor núm. 704/2020, de data 16 d'octubre de 2020, relatiu a l'aprovació de l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-043/20-HCRE, que correspon a la relació de factures núm. F/2020/43.

Vist que l'òrgan competent per al reconeixement extrajudicial de crèdits és el Ple de la Corporació, de conformitat amb els articles 23.1.e) del text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; 60.2 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa la Llei d'Hisendes Locals en matèria de pressupostos i 50.12 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist l'anterior, i previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposo al Ple de la corporació, l'adopció de la següent **PROPOSTA D'ACORD:**

**Primer.-** Resoldre la discrepància formulada per el Sr. Interventor en el seu informe núm. 704/2020, de data 16 d'octubre de 2020, per tractar-se d'actuacions de l'Administració municipal nul·les de ple dret.

**Segon.-** Aprovar l'expedient de reconeixement extrajudicial núm. I-043/20-HCRE, per un import total de 16.214,00€, i que correspon a les factures que s'expressen en la relació de factures núm. F/2020/43.»

La Sra. Escudero Albor indica si l'ajuntament és el que paga les despeses.

Per part de la Presidència s'explica que l'ajuntament paga la compra de la plataforma i també pagarà el manteniment durant els tres primers mesos.

La Sra Escudero Albor pregunta com hagués seguit la tramitació correcta d'aquesta despesa, i si s'hagues tingut que fer una convocatòria de subvenció amb unes bases..

Per part de la Presidència s'explica que o bé a través d'una convocatòria o a través de una subvenció nominativa a les entitats adherides, però que resultava complicat perquè les empreses s'han adherit amb posterioritat.

El Sr. Interventor indica que s'hagués pogut concedir la subvenció a les entitats adherides en el moment de la despesa.

En conseqüència, la Comissió, per cinc vots a favor dels representants del grup polític municipal PSPV-PSOE de Benicarló, dos vots en contra dels representants del grup polític municipal Partit Popular, i dos abstencions dels representants dels grups polítics municipals Ciutadans Benicarló i Compromís per Benicarló dictamina favorablement elevar al Ple de la Corporació l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Àudio:** 11.mp3

#### **Votació:**

Sotmès el dictamen transcrit a votació del Ple de la corporació, s'aprova per 11 vots a favor (PSPV-PSOE), 5 vots en contra (Partit Popular) i 5 abstencions (Ciutadans i Compromís).

#### **PUNT 12é.- DACIÓ DE COMPTE DE LA RELACIÓ DE RESUMS DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE L'ALCALDIA I TINÈNCIES DE L'ALCALDIA DELEGADES DEL 13 DE SETEMBRE AL 12 D'OCTUBRE DE 2020.**

Per complir el que disposa l'article 42 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, es dóna compte al Ple de la corporació dels decrets i resolucions de l'Alcaldia i tinències d'alcaldia delegades, dictats des del 13 de setembre de 2020 al 12 d'octubre de 2020.

La corporació es dóna per assabentada.

#### **PUNT 13é.- PUNTS D'URGÈNCIES I MOCIONS NO INCLOSOS A L'ORDRE DEL DIA.**

##### **MOCIÓ DE RECONeixEMENT I SUPORT A TOT EL SECTOR AGROALIMENTARI VALENCIÀ**

Prèvia declaració d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, se sotmet a la consideració del Ple de la Corporació, la següent moció presentada per la totalitat dels grups polítics de l'Ajuntament de Benicarló en data 29 d'octubre de 2020, que es transcriu a continuació:

##### **«EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Segons l'Informe del Sector Agrari Valencià, elaborat per la Conselleria d'Agricultura, la nostra Comunitat representa aproximadament el 6,3% de la renda agrària d'Espanya.

En 2019, vam ser la tercera comunitat autònoma de l'estat espanyol en el rànquing d'exportació de productes agroalimentaris, productes que van constituir el 18,8 per cent del total de les exportacions valencianes i van representar un 12,5 per cent sobre el total nacional d'exportacions agroalimentàries, el que es va traduir en un import global de 5.983 milions d'euros, segons la font de dades de DATACOMEX, el que demostra la importància econòmica del sector i l'efecte arrossegador i multiplicador sobre altres activitats econòmiques.

Malgrat això estem davant una contínua crisi de rendibilitat de les produccions agropecuàries. En els últims anys hem viscut campanyes desastroses de la taronja i el caqui, per donar només dos





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

exemples. Esta situació s'accentua amb les actuals conseqüències i les perspectives que imposen els tractats de Lliure Comerç entre la UE i tercers països (Sudàfrica, Mercosur, Vietnam y d'altres que estan per arribar). Vistos tots els precedents no podem dubtar de l'impacte negatiu que aquests acords tindran en les diverses produccions de la Comunitat Valenciana, especialment cítrics i transformats com els suc i l'arròs.

Enfront d'aquesta desastrosa situació, en la qual molts agricultors estan mostrant actituds veritablement heroiques per mantenir amb precarietat econòmica allò que significa el seu manteniment des de fa generacions, ha hagut d'aparèixer una pandèmia per a demostrar la importància de tenir un sector agrari viu. La COVID-19 ha posat en dubte el discurs infaust de la necessitat de canvis profundament estructurals que només beneficien a aquells que més tenen i que en la majoria de casos poc tenen a veure amb l'activitat agrària. Aquest virus que està produint un desastre sanitari mundial està demostrant que, no obstant això, hem de reconèixer al treballador agrari la dignitat que en justícia es mereix.

L'incessant augment dels costos de producció, la utilització de l'agricultura i la ramaderia valenciana com a moneda de canvi en els acords de la Unió Europea amb països tercers, la discriminació perpètua de la Política Agrícola Comuna (PAC) cap als cultius mediterranis, la pràctica de les grans distribuïdores que coneguem com la *venda a pèrdues*, o el compliment de la legislació més rigorosa en matèria fitosanitària, ambiental i de benestar animal front a la laxitud o inexistència d'aquestes normes, o la utilització de mà d'obra esclava a eixos mateixos països tercers, dibuixen un panorama angostant i tràgic per al sector agropecuari valencià.

El sector que ha patit la disminució de la renda agrària que en 2019 va descendir un 4,0 % front a 2018, any que ja va patir una reducció situant-se en 1.763 milions d'euros, cosa que va suposar 108 milions d'euros menys que el 2017. Tendència que, al llarg del que portem de 2020 no ha fet sinó empitjorar.

Al mateix temps, a la Comunitat Valenciana som líders en superfície agrària abandonada, patim també la falta de relleu generacional i l'envelliment de la població agrària, liderem la pèrdua de superfície agrària de regadiu, i patim una endèmica falta d'inversions en infraestructures. Fets que, tots junts, agreugen la situació quasi crítica de despoblació que pateixen la pràctica totalitat de les comarques interiors al nostre territori.

I per si això no fora suficient per al nostre camp, el 21 de juny del passat any, la Unió Europea va signar un altre acord comercial amb Mercosur permetent l'entrada de carn i altres productes, a més de suc de cítrics, que com és ben sabut, a nostres terres és una indústria estratègica necessària per a gestionar correctament el mercat cítricol espanyol.

Finalment, la nova PAC post 2020, manté la distribució de les ajudes en benefici dels grans productors d'un model extensiu i propi d'una agricultura que no té res a veure amb la nostra.

Per tot açò, davant una situació que amenaça l'estil de vida que durant generacions han tingut moltes famílies valencianes, que construeix la nostra idiosincràsia, amb el que això suposa socialment i econòmicament per a la nostra societat, a més de la defensa del producte de proximitat i la seua conseqüència també en l'aspecte mediambiental, que proporciona, a més, mitjans econòmics al nostre món rural i a tots els que viuen de la cadena econòmica que proveeix l'agricultura,

## ACORDEM

1. Els grups polítics municipals desitgem expressar el nostre reconeixement i suport a tot el sector agroalimentari valencià.
2. Demanem l'arbitratge de les institucions per tal de fer efectiu un sistema retributiu més just per a les explotacions agropecuàries.
3. Demanem un esforç al Govern d'Espanya per a què defense, en Europa, els interessos del camp valencià.
4. Comunicar aquests acords al Govern d'Espanya i a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica de la Generalitat Valenciana. A més exigir a aquest, el reconeixement que en la definició d'agricultor genuí no s'excloga a aquest col·lectiu d'agricultors que amb el seu esforç dignifiquen el treball en uns moments en què els valors predominants són purament mercantilistes, pel que la definició d'Agricultor genuí ha de tindre en compte un règim de xicotets productors per garantir la seua funció mediambiental i de fixació de la població en el àmbit rural de la comunitat valenciana.
5. Davant de la competència deslleial de les importacions d'altres països, el grups polítics municipals eleven les següents *demandes* al Govern d'Espanya i a la Comissió Europea, així com als eurodiputats espanyols:
  - a) Tornar a reiterar l'establiment del tractament en fred a les importacions.
  - b) Tornar a demanar rigorositat en la inspecció en ports i en les entrades de tota mena de material vegetal. Que siga realitzada per equips d'inspectors sota un protocol estricte de seguretat.
  - c) Prohibició d'entrada en territori europeu de productes tractats amb plaguicides i fungicides prohibits a la UE. Reciprocitat en matèria fitosanitària.
  - d) Tancament de fronteres als països que no garantisquen una completa sanitat vegetal en les seues exportacions; i en detectar productes amb una plaga, tancament immediat a la importació d'aquest país i rebuig en frontera.
  - e) Establir gravàmens per a les importacions d'aquells països que practiquen dúmping fiscal, social i contaminen el medi ambient.
  - f) Establir taxes a les importacions per les emissions de carboni i altres partícules contaminants que realitza el transport marítim, que contribueixen a accelerar el canvi climàtic. Paguem, amb impostos i altres instruments, nosaltres i les nostres empreses per a contribuir a mitigar el canvi climàtic, però el que ve de fora contamina i accelera el canvi climàtic, i no paga.
  - g) Sol·licitar la denúncia de la signatura dels tractats amb països que realitzen una competència directa amb l'agricultura l'espanyola, i establir mecanisme de compensació als agricultors afectats pels actuals tractats.
  - h) Demanar la traçabilitat i l'etiquetatge de tots els productes importats. El consumidor té dret a saber la procedència i poder triar lliurement si vol un producte del seu territori o importat.
  - i) Tanmateix, demanem canvis en la normativa de competència i en la cadena alimentària perquè es possibilita l'establiment de preus dignes a l'agricultor, i prohibir la *venda a pèrdues* i les pràctiques abusives. Demanda a elevar a l'Administració Central i al Parlament espanyol, però també a la UE.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- j) En assegurances agràries, demanar al Ministeri que repose les aportacions i percentatges que realitzava per mitjà d'Enesa, i impulsar el estudio les mesures necessaris de Agroseguro per mantindre la rentabilitat de la agricultura real.
- k) Demanar a la Comissió de la UE i al Govern Central que en la nova PAC es veja augmentat el seu pressupost, no disminuísca per efecte del Brexit i altres polítiques, i s'establisquen fons per a gestionar les crisis de preus, i possibilitar retirades i emmagatzematges preventius i temporals. Que s'establisca la continuïtat de les actuals ajudes i plans durant el període transitori.
- l) Establir per part del Ministeri i de la Conselleria plans d'ajudes per a la modernització de les explotacions agràries i les indústries agroalimentàries.
- m) Tanmateix, establir ajudes continuades per al reconeixement que el sector agrari realitza en la preservació del medi ambient i el territori. Així com pagaments pel seu paper d'embornal de carboni. Per a això, instem també a la Conselleria a realitzar els estudis i investigacions que mesuren aquests factors, com poden ser els apuntats com a embornal de carboni per cada tipus de cultiu, l'aportació d'oxigen, el manteniment del paisatge, la humitat ambiental i el fre a la desertització, entre altres.
- n) Sobre l'alçament del veto rus, demanar a la UE i al Govern central perquè finalitze les divergències amb Rússia i s'obriga aquest mercat als nostres productes agraris una altra vegada; no pot pagar l'agricultura europea un problema polític, quan altres països estan venent productes industrials a Rússia. Cal aconseguir que s'alce el veto, per a recuperar el mercat rus; que pel veto ha sigut acaparat pels nostres competidors.
- o) Requerir al Ministeri i a la Conselleria perquè aporte més pressupost en la lluita contra plagues. L'entrada de noves plagues per la falta de rigorositat és competència de l'Administració central, però és l'agricultor qui càrrega amb les despeses de la lluita per a combatre plagues que no patíem.
- p) Instar d'una banda el Ministeri d'Agricultura, Pesca i Alimentació i per una altra a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica a dotar d'una línia d'ajudes i/o subvencions de cara a mitigar la ingent quantitat de diners invertida en l'adquisició de materials per a contindre l'expansió de la COVID-19. El ja afeblit camp valencià ha hagut de fer front a la inversió extraordinària en recursos de cara a la compra de productes (màscares, gels, termòmetres, sensors, pantalles protectores, fins i tot a haver de fer tests ràpids, etc.) i considerem que siga compensat d'alguna manera com a sector estratègic.
- q) El dèficit hídric en la nostra terra és un problema que portem molts anys patint, especialment a les comarques del sud de la Comunitat i això repercuteix negativament en la producció agrícola, encarint els seus costos i minvant la capacitat de producció dels nostres cultius. Aquesta és una necessitat que tots reconeixem i des del municipalisme sol·licitem a les administracions competents accions concretes per a donar una solució definitiva, sostenible i eficaç al problema de l'aigua que pateixen els nostres camps.

#### **Intervencions i deliberacions:**

Les intervencions i deliberacions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**Audio:** 13.mp3

**Votació:**

Sotmesa la moció transcrita a votació del Ple de la corporació, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

**PUNT 14.é.- PRECS I PREGUNTES.**

Les intervencions consten al fitxer d'àudio que s'adjunta a continuació.

**udio: 14.mp3**

I com que no hi ha més assumptes per tractar, la presidenta alça la sessió a les 22.25 h. En dono fe.

I, perquè conste als efectes procedents, amb l'excepció de l'article 206 del Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, estenc aquesta acta amb el vistiplau de l'alcaldesa.

(firmat digitalment)

Vist i plau

L'alcaldesa

(firmat digitalment)

